

Exposición de motivos del Consejo: Posición (UE) n.º 7/2016 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un Reglamento de Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libre circulación de los ciudadanos simplificando los requisitos de presentación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) N.º 1024/2012

(2016/C 168/02)

I. INTRODUCCIÓN

1. El 26 de abril de 2013, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se facilita la libertad de circulación de los ciudadanos y de las empresas, simplificando la aceptación de determinados documentos públicos en la Unión Europea, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 (en adelante, la «propuesta de Reglamento»).
2. El Comité Económico y Social Europeo adoptó su dictamen sobre la propuesta de Reglamento el 12 de noviembre de 2013 ⁽¹⁾.
3. El 4 de febrero de 2014, en su sesión plenaria, el Parlamento Europeo adoptó su posición en primera lectura sobre la propuesta de Reglamento y la resolución legislativa que la acompaña ⁽²⁾.
4. Los días 15 y 16 de junio de 2015, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior aprobó, como orientación general, el texto transaccional que figura en los documentos 9332/15 ADD 1 a 3, en conjunción con el texto que figura en el documento 6812/15 ADD 1. En esa misma sesión, el Consejo acordó que el texto de la orientación general constituiría la base de las negociaciones con el Parlamento Europeo.
5. El 13 de octubre de 2015, se alcanzó un acuerdo transaccional sobre la propuesta con el Parlamento Europeo. Los días 21 y 22 de octubre de 2015, el acuerdo transaccional fue ratificado por el Coreper.
6. El 12 de noviembre de 2015, el acuerdo transaccional alcanzado fue refrendado por la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo. En esa misma fecha, el presidente de la citada Comisión remitió una carta al presidente del Coreper II para informarle de que, en caso de que el Consejo transmitiera oficialmente al Parlamento Europeo la posición recogida en el anexo de dicha carta, recomendaría al Pleno que aceptase en segunda lectura la posición del Consejo sin enmiendas, a reserva de la revisión de los juristas-lingüistas.
7. Los días 3 y 4 de diciembre de 2015, el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior adoptó un acuerdo político sobre la fórmula transaccional ⁽³⁾ y encargó a los juristas-lingüistas del Consejo la revisión del texto.
8. Teniendo en cuenta el citado acuerdo y una vez revisado por los juristas-lingüistas, el Consejo adoptó su posición en primera lectura los días 10 y 11 de marzo de 2016, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario que establece el artículo 294 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

II. OBJETIVO

9. La propuesta de Reglamento tiene por objeto facilitar la libre circulación de los ciudadanos de la Unión de dos maneras: a) facilitando la libre circulación en la Unión de determinados documentos públicos y de sus copias certificadas; b) simplificando otros trámites entre los Estados miembros, a saber el requisito de presentar en cada instancia copias certificadas y traducciones juradas de los documentos públicos.

⁽¹⁾ DO C 327 de 12.11.2013, p. 52.

⁽²⁾ Véase el documento 5905/14 CODEC 237 JUSTCIV 18 PE 46.

⁽³⁾ Véase el doc. 13144/15 JUSTCIV 240 FREMP 223 CODEC 1359 + ADD1.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

A. CONTEXTO DEL PROCEDIMIENTO

10. El Parlamento Europeo y el Consejo mantuvieron negociaciones informales con vistas a alcanzar un acuerdo en la fase correspondiente a la posición del Consejo en primera lectura («acuerdo rápido en segunda lectura»). El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre los dos colegisladores, con el apoyo de la Comisión.

B. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA PROPUESTA DE REGLAMENTO

1. Objeto y ámbito de aplicación de la propuesta de reglamento

11. La propuesta de Reglamento establece, respecto de determinados documentos públicos expedidos por las autoridades de un Estado miembro que deban presentarse ante las autoridades de otro Estado miembro, un sistema de exención de la legalización u otro trámite similar y de simplificación de otros trámites ⁽¹⁾.
12. El sistema que establece la propuesta de Reglamento debe entenderse sin perjuicio de que las personas puedan seguir acogiéndose, si así lo desean, a otros sistemas por los que los documentos públicos queden exentos de legalización o trámite similar y que sean de aplicación entre los Estados miembros. En particular, el Reglamento ha de considerarse un instrumento independiente y autónomo respecto del Convenio sobre la Apostilla ⁽²⁾.
13. Los documentos públicos a los que se aplica la propuesta de Reglamento son los expedidos por las autoridades de un Estado miembro de conformidad con su legislación nacional y cuyo principal objetivo sea acreditar alguno de los siguientes hechos: el nacimiento, el que una persona está viva, la defunción, el nombre, el matrimonio (incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil), el divorcio, la separación judicial, la anulación matrimonial, la unión de hecho registrada (incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una unión de hecho y la condición de miembro de una unión de hecho registrada), la cancelación del registro de una unión de hecho, separación judicial o anulación de una unión de hecho registrada, la filiación, la adopción, el domicilio o la residencia, o la nacionalidad ⁽³⁾.
14. La propuesta de Reglamento también se aplica a los documentos públicos expedidos a una persona por el Estado miembro del que esa persona tenga la nacionalidad para certificar que dicha persona no tiene antecedentes penales.
15. Asimismo, la propuesta de Reglamento se aplica a los documentos públicos cuya presentación pueda exigirse a los ciudadanos de la Unión que residen en un Estado miembro del que no sean nacionales cuando, con arreglo a la legislación de la Unión pertinente, deseen ejercer su derecho de sufragio activo o pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo o en las elecciones municipales del Estado miembro en el que residan ⁽⁴⁾.
16. Por último, la propuesta de Reglamento también establece impresos estándar multilingües como ayuda a la traducción, que figurarán adjuntos a los documentos públicos relativos al nacimiento, a que una persona esté viva, a la defunción, al matrimonio (incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil), a la unión de hecho registrada (incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una unión de hecho y la condición de miembro de una unión de hecho registrada), al domicilio o la residencia y a la ausencia de antecedentes penales ⁽⁵⁾.

2. Simplificación de otros trámites relativos a las copias certificadas

17. A fin de facilitar la libre circulación de los ciudadanos de la Unión, las copias certificadas de los documentos públicos a los que se aplica la propuesta de Reglamento también deben quedar exentas de toda forma de legalización o trámite similar ⁽⁶⁾.
18. Cuando un Estado miembro permita la presentación de una copia certificada de un documento público, las autoridades de dicho Estado miembro aceptarán la copia certificada expedida por la autoridad competente del Estado miembro en que se expidió el documento público original ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ Véase el artículo 1, apartado 1, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15 JUSTCIV 286 FREMP 291 CODEC 1654.

⁽²⁾ Véase el artículo 1, apartado 1, párrafo segundo, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽³⁾ Véase el artículo 2, apartado 1, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽⁴⁾ Véase el artículo 2, apartado 2, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽⁵⁾ Véase el artículo 1, apartado 2, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽⁶⁾ Véase el artículo 4 de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽⁷⁾ Véase el artículo 5 de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

3. Simplificación de otros trámites relativos a las traducciones de impresos estándar multilingües

19. Con objeto de superar las barreras lingüísticas, facilitando así aún más la circulación de documentos públicos entre los Estados miembros, la propuesta de Reglamento establece que no se exigirá una traducción cuando:
- a) el documento público esté redactado en la lengua oficial del Estado miembro en el que se presente o, si dicho Estado tiene varias lenguas oficiales, en la lengua oficial o en una de las lenguas oficiales del lugar en el que se presente el documento, o en cualquier otra lengua que ese Estado miembro haya aceptado expresamente; o
 - b) un documento público relativo al nacimiento, al hecho de que una persona esté viva, a la defunción, al matrimonio (incluidos la capacidad para contraer matrimonio y el estado civil), a la unión de hecho registrada (incluidas la capacidad para inscribirse como miembro de una unión de hecho y la condición de miembro de una unión de hecho registrada), al domicilio o la residencia, o a la ausencia de antecedentes penales, vaya acompañado, de conformidad con las condiciones establecidas en el Reglamento, de un impreso estándar multilingüe, siempre que la autoridad a la que se presente dicho documento público considere que la información incluida en el impreso es suficiente para la tramitación del documento público ⁽¹⁾.
20. Además, una traducción jurada realizada por una persona habilitada para ello en virtud del Derecho de un Estado miembro debe ser aceptada en todos los Estados miembros ⁽²⁾.

4. Solicitudes de información y cooperación administrativa

21. Para permitir un intercambio de información transfronterizo rápido y seguro y facilitar la asistencia mutua, la propuesta de Reglamento trata de establecer un mecanismo eficaz de cooperación administrativa entre las autoridades designadas por los Estados miembros. La utilización de dicho mecanismo debe basarse en el Sistema de Información del Mercado Interior (IMI) establecido por el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. ⁽³⁾ ⁽⁴⁾
22. Si las autoridades de un Estado miembro en el que se presente un documento público o su copia certificada albergan dudas razonables sobre la autenticidad de dichos documentos, deben tener la posibilidad de comprobar los modelos de documentos disponibles en el repositorio del IMI y, si persiste la duda, formular una solicitud de información a través del IMI a las autoridades competentes del Estado miembro en el que se hayan expedido los documentos en cuestión, bien enviando la solicitud directamente a la autoridad que expidió el documento público o la copia certificada, bien poniéndose en contacto con la autoridad central de ese Estado miembro ⁽⁵⁾.
23. Las autoridades así requeridas deben dar respuesta a esas solicitudes a la mayor brevedad y, en todo caso, en un plazo no superior a cinco días hábiles, o diez días hábiles cuando la solicitud se tramite por medio de una autoridad central. En el caso de que no puedan respetarse los plazos citados, la autoridad requerida y la autoridad solicitante deben acordar una prórroga del plazo ⁽⁶⁾.

IV. CONCLUSIÓN

24. La posición del Consejo en primera lectura refleja el acuerdo transaccional alcanzado entre el Consejo y el Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
25. Tal como se indica en el apartado 6, el acuerdo transaccional fue confirmado en la carta remitida por el presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo al presidente del Coreper II el 12 de noviembre de 2015. Posteriormente fue refrendada por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de los días 3 y 4 de diciembre de 2015, mediante la adopción de un acuerdo político.
26. El Consejo considera que su posición en primera lectura constituye una solución equilibrada y que el nuevo Reglamento, una vez adoptado, contribuirá de forma significativa a simplificar la vida diaria de los ciudadanos de la Unión que se trasladen a otros países de la UE o que tengan que presentar un documento público en otro país de la UE.

⁽¹⁾ Véase el artículo 6, apartado 1, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽²⁾ Véase el artículo 6, apartado 2, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1024/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior y por el que se deroga la Decisión 2008/49/CE de la Comisión («Reglamento IMI») (DO L 316 de 14.11.2012, p. 1).

⁽⁴⁾ Véase el artículo 13 de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽⁵⁾ Véase el artículo 14, apartado 1, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.

⁽⁶⁾ Véase el artículo 14, apartado 5, de la propuesta de Reglamento, que figura en el documento 14956/15.